



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3767

29/01/2020

7102

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la citada Orden de Servicio está dictada en desarrollo de la Instrucción 17/2011, y tiene como finalidad evitar, minimizar o neutralizar la posibilidad de que aquellos internos especialmente peligrosos puedan atentar contra la integridad física de sus compañeros de internamiento, de los profesionales penitenciarios o de cualquier otra persona que por su actividad pudiera tener contacto con ellos.

Las medidas que contiene dicha Orden son proporcionadas y coherentes con el objetivo pretendido, no suponiendo el aislamiento permanente e indefinido del interno, ni impidiendo que el mismo pueda participar en programas de intervención y tratamiento.

A este respecto, se señala que la legalidad de esta Orden ha quedado acreditada por distintos Juzgados de Vigilancia que han resuelto quejas de los internos a los que se les ha aplicado, habiendo determinado que la misma se encuentra en el marco del ejercicio de la potestad autoorganizativa de la Administración penitenciaria y de la facultad directiva que corresponde a sus órganos superiores en ejecución de los deberes de seguridad que les compete, sin que dichos juzgados hayan advertido la existencia de arbitrariedad alguna en relación con su aplicación.

En cuanto a los internos a los que se les aplica esta Orden, cabe indicar que la Orden únicamente es aplicable a los internos clasificados en primer grado, que se hallan en el régimen más restrictivo del artículo 91.3 del Reglamento Penitenciario y están dentro del denominado fichero de internos de especial seguimiento (FIES), que son actualmente 13. Exclusivamente se aplica a alguno de estos internos cuando la Dirección del Centro Penitenciario competente lo considera procedente. En ningún caso el aislamiento es total y permanente.



Por último, cabe señalar que tanto esta como otras Órdenes de Servicio, no son en ningún caso secretas, obedeciendo el hecho de no publicarse a que son documentos de trabajo internos de la actividad penitenciaria que no requieren de un conocimiento público.

Madrid, 02 de marzo de 2020